



----- **SENTENCIA NUMERO (230)** -----

- - - En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los **veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.**-----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos que integran el Expediente Número **00216/2018**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam**, promovidas por la C. ***** *****, lo promovido, lo actuado por este Juzgado, cuanto de autos consta, convino y debió verse; y,-----

- - - **RESULTANDO PRIMERO.-** Mediante escrito de recibido con fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, compareció ante este Juzgado la C. ***** *****, promoviendo **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam a fin de acreditar que utiliza indistintamente los nombres de ***** *****, ***** *****, pero que dichos nombres corresponden a una misma persona.**

Manifestando concretamente como **HECHOS:**

I.- Hace aproximadamente como quince días, en fecha que no precisar, acudí a una notaria pública, con el fin de recabar información sobre los requisitos necesarios para hacer mi testamento, habiéndome manifestado el notario, que los documentos que le mostré, para llevar a cabo dicho trámite, contenían algunas irregularidades que se hacía consistir, en que, en el acta de matrimonio civil, que contraí con el C. *** *****, y en las partidas de nacimiento de mis hijos de nombres, ***** *****, de apellidos ***** *****, se asentó mi nombre, como, ***** *****, habiéndose también asentado, en mi credencial del INE, mi nombre, como, el de, ***** *****, y en mi curp, y en mi partida de nacimiento, el de, ***** *****, que es mi auténtico y verdadero nombre,**

por lo que me aconsejo, que necesitaba contrara un abogado para que me promoviera una información testimonial, en el Juzgado de lo Familiar, en la que se declarara, mediante, resolución judicial, que la suscrita promovente, uso indistintamente, esos nombres, y que soy, una, y la misma persona.

II.- Lo manifestado por la suscrita, en el apartado que antecede; lo acredito, anexando a mi solicitud, copias certificadas, de las partidas de nacimiento de todos y cada uno de mis hijos, cuyos nombres ya se mencionaron, mi acta de matrimonio, mi credencial del INE, y mi curp.

III.- Ante la situación expuesta, me visto en la necesidad de promover las presentes diligencias, efecto para el que, solicito, se me reciba, declaración de personas, que presentaré en forma directa, como testigos, los que serán examinados al tenor del interrogatorio que anexo por escrito, el día y la hora, que tenga a bien fijar este tribunal para el desahogo de dicha probanza.

IV.- Una vez, que hayan sido probados todos y cada uno de los hechos que se pretende, solicito se dicte resolución en la que se declaren procedentes estas diligencias, y se me expida copia certificada de dicho resolutivo, a fin de que este, yo, en disposición de realizar los trámites mencionados.“.

Fundó su demanda en diversos artículos contenidos en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles.- Acompañó a la misma el documento a que hace referencia.- - - - -

- - - **RESULTANDO SEGUNDO:-** Por auto de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, se dio entrada a las presentes diligencias, ordenando su radicación y registro de Ley en el Libro de Gobierno respectivo, mandándose recibir la prueba testimonial ofrecida y en el momento procesal oportuno dar



vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, a fin de que expresara lo que a su Representación Social conviniera.

Consta en autos de este expediente que con fecha uno de marzo del dos mil dieciocho, se llevo a cabo la testimonial ordenada en autos.

Mediante auto de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho, se tuvo al C. Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado emitiendo su parecer dentro del presente juicio, en la forma y términos que refiere el mismo, manifestando no tener objeción que hacer a lo solicitado por la promovente, por lo que en dicho quedo el presente expediente en estado de dictar sentencia, a lo que procede en los siguientes términos: - -

- - - **CONSIDERANDO PRIMERO:-** La competencia de éste Juzgado para conocer y resolver las presentes Diligencias se encuentra establecida en lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- - - - -

- - - **CONSIDERANDO SEGUNDO:-** El Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado en su artículo 866 establece que:” Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados se le requiera la intervención del Juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre las partes determinadas”.

En el presente caso compareció ante este Juzgado la C. ***** , promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam a fin de acreditar que utiliza indistintamente los nombres de *****



el C. Director General del Registro Civil de la ciudad de México, con fecha de registro veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del acta de nacimiento de la C. ***** , expedida por el C. Director General del Registro Civil de la ciudad de México, con fecha de registro veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno.

Pruebas documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 fracción IV, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

LA TESTIMONIAL, La que se llevo a cabo el día uno de marzo del año dos mil dieciocho, a cargo de los testigos los CC. ***** , quienes coincidieron al declarar:

Que conocen a su presentante C. ***** ; Que saben que los padres de su presentante son ***** ; y que saben que su presentante señora ***** , indistintamente utilizaba los nombres de ***** , pero que dichos nombres corresponden a una misma persona; prueba a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - -

CONSIDERANDO TERCERO.- Es por lo que el Suscrito Resolutor considera que una vez desahogada y valorada la prueba testimonial, y en virtud de que el C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, manifestó no tener

objección alguna que hacer valer en las presentes diligencias por cuanto a lo que a su representación social corresponde, con fundamento en los artículos 866, 870, 874, 875, 876 y demás relativos aplicables a la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, que se tienen por acreditadas las circunstancias anteriores **salvo prueba en contrario y sin perjuicio del derechos de terceras personas que la C. *******, **acredito que utiliza indistintamente los nombres de *******, *********, **pero que dichos nombres corresponden a una misma persona.** - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 324, 325, 397, 392, 409 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve: - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 324, 325, 397, 392, 409 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve: - - - - -

- - - **PRIMERO:-** Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, promovidas por la C. ***** , a fin de acreditar hechos relativos a su persona, y a los que se refiere en su solicitud inicial.- En consecuencia: - - - - **SEGUNDO.-** Se aprueba la testimonial desahogada por los CC.*****.- En consecuencia:-

- - - - - **TERCERO:-** Se declara judicialmente, **salvo prueba en contrario y sin perjuicio del derechos de terceras personas,** que la C. ***** , ha justificado en jurisdicción Voluntaria que utiliza indistintamente los nombres de ***** , ***** , ***** , pero que dichos nombres corresponden a una misma persona.- - - - - **CUARTO.-** En su oportunidad y



previo pago de los derechos respectivos, expídase copia fotostática certificada de la presente resolución, a la parte interesada para los fines legales que a la misma convengan. - - -

- - - - - **QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.

LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA
Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar

LIC. CARLOS GERARDO PEREZ GOMEZ
Secretario de Acuerdos

- - - En esta propia fecha se publico en la lista de acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.- Conste.- - - - -
FJSG/CGPG/nmro.

(marisol)

El Licenciado(a) NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 20 DE MARZO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.